

de los reservatarios así como de los donatarios. Esta cuestión era ya controvertida en el antiguo derecho. No había menos de cuatro opiniones. La más verídica, á nuestro entender, es la de Lemaître (1); él no da acción al heredero sino contra el donatario, quien, en razón de la fecha de su liberalidad, tiene sobre sí la reducción; en cuanto á las primeras donaciones, como no exceden el disponible, no puede decirse que vulneren el derecho de los reservatarios; el derecho de los donatarios es irrevocable, es, en toda la fuerza del término, un derecho adquirido: propietario de los bienes donados desde el instante de la donación, ¿con qué derecho venir á arrebatárles unos bienes que el difunto ha tenido el derecho de darles? ¿pueden ellos perder por actos ajenos? Se objeta que esta opinión es dura, porque priva al hijo de los bienes que provienen de su padre, en favor de un donatario (2). Es verdad esto, pero el padre así lo ha querido. ¿No sería también duro despojar á los que son propietarios irrevocables de los bienes donados? Aubry y Rau dicen que esta opinión, consagrada por una sentencia de la corte de Amiens, no tiene mas apoyo que la autoridad de Lemaître y que es completamente inadmisibile. (3) Nosotros invocamos la mayor de las autoridades, la de los principios; los primeros donatarios pueden rechazar la acción de los herederos por un recurso de no recibir irresistible; las liberalidades que recibieron se hicieron sobre el disponible, luego no están sujetas á reducción. Los argumentos que hacen valer los sabios intérpretes de Zachariæ nos parecen de una extrema debilidad. Se amenguaria la reserva, dicen ellos, al

1 Lemaître *Costumbre de Paris*, tit. 14, cap. 1º 2ª parte, pág. 450. Compárese Lebrum, *Sucesiones*, libro 2º, cap. 3º, sec. 8º, núm. 25.

2 Coin-Delisle, pág. 171, núm. 9 del art. 923 y los autores que él cita.

3 Amiens, 10 de Noviembre de 1853 (Dalloz, 1855, 2, 108). En sentido contrario, Aubry y Rau, t. 5º, pág. 583, nota 9 del párrafo 685 ter.

rehusar una acción contra los primeros donatarios; y basta si la reducen á la nada en el caso en que la donación del insolvente es igual al importe de la reserva. Estas son consideraciones de hecho que no pueden oponerse al donatario cuya liberalidad no es reductible, supuesto que, su derecho, no atenta á la reserva. Si los reservatarios sufren por ello, es por un caso fortuito que debe recaer sobre ellos, y no sobre los donatarios contra los cuales no tienen el derecho de promover; la equidad no da ninguna acción.

Hay una opinión intermediaria que encuentra muchos partidarios. Los bienes donados al donatario insolvente no se incluyen en la masa sobre la cual se calculan la reserva y el disponible; de esta manera la pérdida que resulta de la insolvencia se reparte entre el heredero y los primeros donatarios. Esta transacción es equitativa, pero ¿en qué se funda? Ya nosotros la hicimos á un lado (núm. 321), como contraria al texto de la ley. Los bienes disipados, dicen algunos, no deben incluirse en la masa, porque no son valores (1). Nosotros preguntaremos si éstos no eran valores cuando salieron del patrimonio del difunto; ahora bien, todo lo que ha salido del patrimonio del donador debe volver á él por la reducción (2).

Núm. 7. Cómo se opera la reducción.

I. Contra los donatarios.

192. Se supone que los objetos donados se hallan en manos de los donatarios; en este caso, la reducción se hace en especie. La ley no lo dice, pero el artículo 924 lo supone, al no permitir al reservatario que retenga los bienes donados sino cuando hay en la sucesión bienes de la misma especie. Tal es; por otra parte, la regla: el reservatario

1 Coin-Delisle, pág. 772, núms. 11 y 12 del artículo 923. Marcadé, t. 3º, pág. 318, núm. 3 del artículo 923.

2 Mourlín, *Repeticiones*, t. 2º, pág. 273 y 274 (según Valetle).